

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 59.

Martes 11 de Octubre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una equivocacion en la circular número 64, publicada en el Boletín oficial núm. 56, correspondiente al Miércoles 5 de Octubre, se reproduce íntegra á continuacion convenientemente rectificada.

Circular núm. 64.

Elecciones.

Habiendo sido anuladas por la Comision provincial las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en los pueblos de Belvís de Monroy, Casas de D. Gomez, Holguera y Mata de Alcántara; y por la Junta general de escrutinios de Eljas, las celebradas en el mismo, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por las leyes municipal y electoral vigentes, que las expresadas elecciones se efectuen en los dias 16, 17, 18 y 19 del actual.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayun-

tamientos de los respectivos pueblos á quienes encarezco el mas exacto cumplimiento de los artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, insertos en el Boletín oficial número 163, correspondiente al Miércoles 13 de Abril último, advirtiéndoles que entre la votacion, el escrutinio y proclamacion de Concejales, ha de mediar igual período de tiempo que el señalado por la ley para las elecciones ordinarias, y recomendándoles finalmente que guarden la mas absoluta neutralidad, limitándose á proteger la libre emision del sufragio.

Cáceres 4 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

Circular núm. 69.

La Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 26 de Septiembre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Con el fin de asegurar en lo posible un servicio quincenal de comunicaciones entre la Península y nuestras colonias de Asia y Oceanía, dadas las fechas de salida que en los itinerarios aprobados se fijan á los vapores correos de la Compañía Transatlántica, se ha dispuesto por Real orden de 5 del actual, que las salidas de los Correos para Filipinas por la vía de Marsella tengan lugar, en lo que resta de año, en las fechas siguientes:

Meses.	Salidas de Madrid.	Salidas de Marsella.
Octubre.	5	9
Noviembre.	2	6
Id.	30	4 Diciembre.
Diciembre.	28	1° Enero 1888.

Estas expediciones tendrán enlace directo en Singapore con los buques correos españoles que van de este puerto á Manila, en lugar de las que, en circular número 1 de 4 de Enero

del presente año, anunció esta Direccion general que saldrían de Marsella en 23 de Octubre, 20 de Noviembre y 18 de Diciembre, las cuales podrán, sin embargo, utilizarse para el envío de correspondencia para Filipinas á petición de los remitentes, y de todos modos para los demas puntos servidos por las Mensajerías marítimas francesas designados en la precitada circular.

Lo que comunico á V. para que se sirva dar á la presente toda la publicidad posible, acompañándole el suficiente número de ejemplares para las Subalternas dependientes de esa principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Director general, Angel Mansi.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Debidamente instruido el expediente incoado á instancia de D. Manuel Garrido Cano, en el que solicitaba autorizacion por construir un pequeño canal de riego, con objeto de derivar aguas del arroyo Najariño, y estando conforme el interesado con las condiciones facultativas y plazos en que ha de empezar y terminar dichas obras; he acordado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24, de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, otorgar al citado señor la concesion de que en el presente se hace mérito.

Cáceres 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

Segun itinerario remitido por el Ingeniero Jefe del ramo, se practicarán por el mismo en los expedientes de las minas, y los dias que á continuacion se expresan, las operaciones

facultativas que en el mismo se detallan.

Lo que se manda publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislacion.

Cáceres 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás que se expresan á continuacion.

Del 18 al 25 de Octubre.

Demarcacion de la mina Internacional, núm. 4124, paraje Ladera de Cansaburro, en término de Valencia de Alcántara, de D. Antonio Maria Espada.

Demarcacion de la mina (La Lealtad, núm. 4339, en paraje Dehesa Barbadillo, Talayuela, en término de Valencia de Alcántara, de D. Valentin Blanco.

Demarcacion de la mina Santa Adelaida, núm. 4.111, en paraje Huerta de las Parras, término de Cedillo, de D. José de Cuéllar Salgado.

Demarcacion de la mina Cándida, núm. 4.125, en paraje Dehesa boyal, término de Belvís de Monroy, de don Jacinto Rufino Perez.

Demarcacion de la mina San José, núm. 4.135, en paraje Dehesa boyal, término de Millanes, de D. Jerónimo Jimenez Manzano.

Cáceres 3 de Octubre de 1887.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquin Muñoz y Plata.

En la Gaceta de Madrid núm. 272, correspondiente al dia 29 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870 esperando que épocas más bonancibles para la patria permitieran asegurar el porvenir de los Maestros de instruccion primaria que habian gas-

tado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilación para el Magisterio, tuviera éste la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos; á condición de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habría de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgación de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy más, los que con tanta abnegación y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que más tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgación de la citada ley, la orden de 7 de Enero de 1870, que no tenía más que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben más que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podría desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaría intereses creados, que son tanto más legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitución, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Dirección general de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real orden de 16 de Mayo de 1886.

3.ª Transcurrido este plazo, que es fatal é improrrogable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudieren solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitución, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.ª Desde el día 1.º de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas, las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas.

Exceptuándose de esta disposición las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4.ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los veinte años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real orden lo digo lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, correspondiente al día 7 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclator general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al día 19, una Real orden

mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo este trascurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la Gaceta del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Segun demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demas, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la mas breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos despues reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince dias, y por medio de un es-

tado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince dias y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo despues directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revision practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecucion de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Provincia de

Ayuntamiento de

RELACION nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS.	
	PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
VILLANUEVA. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor...	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
BUENAVISTA. (Aldea)	Calle de San Justo.....	{ Pares, 2, al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejon del Barranco.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	33512 26
Cargo.....	33512 26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	33512 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	»

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	»	6324 69	6324 69
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	2678 88	2678 88
5 Instruccion pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	1122 29	1122 29
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	23386 40	23386 40
13 Reintegros.....	»	»	»
Cargo.....	»	33512 26	33512 26
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	»	15284 68	15284 68
2 Servicios generales.....	»	»	»
3 Obras obligatorias.....	»	1474 6	1474 6
4 Cargas.....	»	»	»
5 Instruccion pública.....	»	1083 13	1083 13
6 Beneficencia.....	»	11929 85	11929 85
7 Correccion pública.....	»	3740 54	3740 54
8 Imprevistos.....	»	»	»
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
Data.....	»	33512 26	33512 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1887.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1887.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Asensio.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Habiéndose acordado por el Sr. Ordenador de pagos del presupuesto provincial se satisfagan á las nodrizas, prohijantes y socorridos dependientes de los Tornos de Cáceres y Plasencia, los haberes que les corresponden percibir en el tercero y cuarto trimestre del año económico de

1886 87, ó sean los devengados desde 1.º de Enero del corriente año hasta 30 de Junio del mismo, prevengo á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados para que se presenten por sí ó por persona apoderada al efecto á cobrar sus respectivos haberes dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se cerrará el pago, sufriendo en su consecuencia los consiguientes perjuicios.

Igualmente encargo á los Alcaldes que no hayan remitido los justificantes de revista de indicados trimestres, lo verifiquen á vuelta de

correo á fin de evitar á los interesados los consiguientes perjuicios.

Cáceres 8 de Octubre de 1887.—Joaquin M. Ceron.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Secretaría de Gobierno.

Circular núm. 15.

Real orden circular, disponiendo, que los Jueces que se den de baja por enfermos, justifiquen la enfermedad, si se prolonga por más de ocho días, y que pidan en este caso licencia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia, la Real orden circular que dice así:

«Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 36 de la ley de presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial, perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen éstos cargos en vacante que exceda de 30 días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instruccion, se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo mas ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los 30 días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer, que los Jueces de primera instancia y de instruccion que por razon de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificacion facultativa si se prolonga por mas de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio, por los trámites y con las formalidades legales; y que los Presidentes de las Audiencias territoriales, den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instruccion y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—Firmada.—Alonso Martinez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.»

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que los conozcan, guarden y cumplan todos los funcionarios del orden judicial en este territorio; debiendo los Jueces de primera instancia avisar inmediatamente el enterado.

Cáceres 7 de Octubre de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Alvaro Perez Contreras, ambulante de correos y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que tenga

lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye por violacion de correspondencia; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á averiguar el paradero de indicado sujeto, y en caso de conseguirlo, lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 4 de Octubre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandato, Marcelino Rasero.

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia del partido de Logrosan.

Hago saber: Que para pago de costas procedente de la causa contra Pedro Sanchez Jimenez, vecino de Zorita, se sacan á pública subasta, veinte dias después de insertarse este edicto en Boletin oficial de la provincia.

Una casa en el pueblo de Zorita, calle Real núm. 54, linda por derecha entrando con casa de Bartolomé Rubio Sanchez, izquierda con rincónada ó calleja y espalda con cerca de Francisco Fuentes Ruiz compuesta de zaguan, cocina, dos habitaciones dormitorios, y además unidos á la misma casa un tinado, pajar, cuadra y corral y un huerto pequeño tasado en 1.000 pesetas.

No tiene censo ni gravamen, y tiene la titulacion inscrita debidamente.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos.

Dado en Logrosan á 6 de Octubre de 1887.—Juan Carazon.—De su orden, Celedonio Masa.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por robo de dos caballerías, de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Florencio Fernandez Carrasco, vecino de Jaraicejo, en la madrugada del 22 de Septiembre último; habiendo acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de indicados semovientes, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, interesando por lo tanto á las Autoridades así civiles como militares que adopten las medidas que crean mas oportunas para conseguir el fin indicado.

Dado en Trujillo á 7 de Octubre de 1887.—José de Lezamenta.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña, de seis cuartas y media, estrella en frente, con pelos blancos en tres patas y rozada la parte posterior del espinazo, desherrada de la pata izquierda y esparabanos en la derecha, teniendo además una grieta en el casco de una mano.

Una jaca negra, de seis cuartas, redonda de nalgas, careta, bebe en blanco, paticalzada de la pata izquierda y desherrada de una mano, con pelos blancos en las paletas, siendo, como la anterior, cerrada.

D Manuel del Rio Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las autoridades civiles y militares, la busca de dos mulas: Una pelo negro de dos dedos sobre la marca, cerrada, con hierro en la nalga derecha, con algunos pelos blancos en los costillares y en la cabeza.

La otra también cerrada, pelo negro, alzada la marca, con algunos pelos blancos en los costillares, tiene la costumbre de gruñir al arrimarse á ella en el pesebre, y ambas con pelos blancos en las cincheras; dos albardas, un seron y una manta con cuadros blancos y azules de tela del Montijo en mal uso; poniendolas si fueren habidas á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaran, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Alburquerque á 30 de Septiembre de 1887.—Manuel del Rio Toledano.—Por mandado de su señoría, Damian Gutierrez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

COLLADO.

Extravio de dos semoviente.

El día 26 del pasado Julio, en la feria que se celebra en Casatejada y al marcharse para su pueblo con el ganado vacuno que á la misma llevara para venderlo, se le extraviaron al vecino de esta localidad Pedro Benitez, las reses que se expresan á continuación:

Una vaca de ocho años, bardina, corniparral, la oreja izquierda despuntada y en la derecha una muesca.

Otra de 10 años, pelo rullo, cornialta, hierro de X ó cruz en la llana izquierda y las dos orejas hendidas.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por su dueño no hayan podido ser habidas, se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á quienes ruego lo hagan público en sus localidades y me den conocimiento si fueren habidas para su recogido, previo el pago de los gastos ocasionados.

Collado 19 de Agosto de 1887.—P. O., Constantino Pavon, Secretario

CORIA.

Recogido de dos semoviente.

De orden del Alcalde que suscribe, han sido entregadas al custodiero del ganado vacuno de este vecindario, dos reses de las señas que á continuación se expresan, ignorándose su verdadero dueño: recogidas por Nemesio Robledo Lucas y Felipe Perez Valiente, Guardas rurales Municipales de esta jurisdiccion.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de las personas que se crean con derecho á su legítima procedencia, puedan pasar á hacer su recogido, provistas de los documentos legales que así lo acrediten, previo abono de gastos ocasionados por todos conceptos.

Coria 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Eladio Muñoz.

Señas.

Una novilla de tres á cuatro años, pelo merino, cornialta, orejisana.

Un novillo de cinco á seis años,

pelo rojo, corniabierta y cornibajo, dando un poco en gacho, bocirome-ro y orejisano.

HERNAN-PEREZ.

Recogido de un cerdo.

En poder de un vecino de esta y de mi orden, se halla depositada una cerda de las señas que á continuación se expresan, cuya cerda se unió á otros de ciertos vecinos de esta, en las inmediaciones del Ahigal, el día 27 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Hernan-Perez 5 de Octubre de 1887.—El Regidor primero, Felipe Tello.

Señas.

Como cosa de seis ú ocho meses de edad, pelo laso y hendidas las dos orejas.

HERVÁS.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se encuentra depositado en un vecino de esta villa, que hace tiempo se unió á su ganado, un novillo de tres años, colorado, corniabierta, la frente un poco pelinegra, sin que tenga mas señas que designar.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerle previo pago de los gastos ocasionados.

Hervás 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Climaco Martin.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Septiembre de 1887.

Delinquentes y ladrones....	18
Reos prófugos.	"
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio. . . .	"
Detenidos por faltas leves. .	12
Total.....	30

Denuncias por infraccion á la ley de caza.	1
Armas recogidas.	17
Contrabandos aprehendidos. .	"

Servicios humanitarios.

Apuras.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios. . . .	"
Salvados de las nieves y de las aguas.	"
Total del servicios humanitarios.	"
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	"

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	"
Denuncias por corta de árboles y leñas.	2
Denuncias por extraccion de frutos.....	1
Roturaciones.....	"
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	20

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	630
Cabrio.....	50
Vacuno.....	"
Cerda.....	"
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"
Total de denuncias.....	6
Total de delinquentes aprehendidos. . . .	23
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	680

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.

Contra las personas.....	"
Contra la propiedad.....	"
Falsedad.....	"
Illegalidades.....	"
Contra la subordinacion.....	"
Contra la disciplina.	"
Contra los deberes de su servicio.	"

Penas y castigos.

Capital.....	"
Presidio.....	"
Prision correccional.	"
Arresto en castillo.....	"
Idem en cuarteles.....	"
Privacion de empleo.....	"
Suspension de empleo.	"
Expulsion del Cuerpo.	"
Destino á Ultramar.....	"
Idem al Regimiento Fijo de Ceuta.....	"
Traslado de Tercio.....	"
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	"
Multas con nota en la filiacion.	"
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	"
Idem sin nota.....	"
Amonestacion.....	"

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluídas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 30 de Septiembre de 1887.—El Teniente Coronel primer Jefe, Andrés Alvarez é Infantes.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

ARRIENDO

De la montanera, pasto y labor de la dehesa Corral de los Toros, sita en la Sierra de San Pedro

Dará informes D. Pedro Saborid.

Pintores, 6 —Cáceres.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás Maria Jimenez, Portal Llano, número 10.